

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 31

EST-VCT-GIAM-178

ESTADO No. 178

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 15 de octubre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 31

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	031-96M	ESMERALD MINE RESOURCES S.A.S	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1626	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 031-96M, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Se reitera actualizar las coordenadas en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) de la Bocamina Inclinado Bonanza, conforme a las coordenadas obtenidas con el equipo de precisión GPS-RTK. • Se reitera reforzar la señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero, teniendo en cuenta el estado de abandono e inactividad evidenciada en las minas Inclinado Bonanza y Casalata, para evitar el ingreso de personas ajenas al título. • Presentar informe ante la Agencia Nacional de Minería en la cual se especifiquen las razones y/o motivos, por las cuales la sociedad titular no adelanta desde hace más de seis (6) meses labores mineras en el área del título, ya que se cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado para el quinquenio 2016-2021 y con Licencia Ambiental otorgada. • Definir de acuerdo a la estructura del proyecto minero, el uso que tendrá la bocamina antigua Bonanza, ubicada en coordenadas Norte: 5.5924545, Este: -74.0894722, Cota: 462, ya que se evidenció derrumbada y se encuentra ubicada al borde del río minero, lo que se considera como ronda hídrica, y debe tenerse en cuenta que las bocaminas no pueden estar ubicadas a una distancia menor a 30 m, según lo establecido en el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, dejando claro que es de difícil acceso su ingreso a la zona donde se ubica. De decidir reubicar la bocamina, se deberá presentar actualización y/o modificación al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), y si por el contrario esta bocamina no se empleará más en la operación a futuro del título, se requiere implementar cierre, abandono, y posterior recuperación paisajística en el área de intervención. • Presentar modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0744 del 24 de noviembre de 2000 por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, la cual deberá ser modificada en el beneficiario, ya que el actual titular es la sociedad EMERALD MINE RESOURCES S.A.S., y se otorgó a la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE MINERALES DE COLOMBIA S.A. – CONALMINERALCO. • Una vez se retome el inicio de las labores de desarrollo, preparación y/o explotación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015 – Reglamento de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 31

					seguridad en las labores mineras subterráneas. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000412 del 29 de septiembre de 2021. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000412 de 29 de septiembre de 2019 se observó una bocamina derrumbada denominada Antigua Bonanza, la cual se ubica en ronda hídrica, en las coordenadas geográficas descritas en el ítem 5.1 del informe mencionado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	059-93M	GREEN MINE LTDA	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1627	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 031-96M, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 059-93M, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 001544 del 06 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 083 del 23 de noviembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000415 de 30 de septiembre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a terminar de acondicionar el refugio minero para las labores mineras bajo tierra según lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con

					lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Se reitera la presentación del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente mediante el cual se autoricen las labores proyectadas dentro del PTO aprobado mediante Oficio No. 20183100265011 del 28 de agosto de 2018 y así mismo contemplen los permisos menores (concesión de aguas, vertimientos, etc.). • Se reitera la presentación ante la Agencia Nacional de Minería del informe de las mediciones ocupacionales (ruido y vibraciones) en las máquinas y equipos empleados en la operación minera. • Se reitera la presentación ante la Agencia Nacional de Minería de los certificados en trabajos en alturas de los trabajadores que realizan trabajos en alturas. • Instalar señalización informativa y preventiva en la bocamina Bejucos, para evitar el paso de personal sin autorización debido a su estado de inactividad, delimitar la ronda hídrica en este sector. Reforzar señalización en los límites del título 059-93M con el título GHQ-082. • Implementar estrategias que garanticen la atención en las próximas visitas de fiscalización, en los casos en que se encuentren ausentes las personas responsables de presentar la información relacionada con el título minero, en cuanto a los aspectos técnicos, de Seguridad y Salud en el Trabajo, ambientales y jurídicos. • Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajos seguros por cada actividad y/o cargo en la operación minera, socializarlos e implementarlos con los trabajadores. • Continuar dando aplicación al Decreto 1886 de 2015 – Reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000415 del 30 de septiembre de 2021. 2. Informar que mediante el Auto GSC-ZC 001544 del 06 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 083 del 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 31

					en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000415 de 30 de septiembre de 2019 no se evidencia pronunciamiento por parte de la Corporación acerca del trámite de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0753 del 30 de noviembre de 2000 para el título No. 059-93M, con la inclusión de las bocaminas aprobadas y proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1628	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la justificación a la Agencia Nacional de Minería donde explique y aclare de la existencia de una mina denominada “Jabonera IV” y el por qué esta reportando producción de la misma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividades de preparación, desarrollo y/o explotación en la bocamina denominada Jabonera 3 con coordenadas N:1.086.493 E:1.044.314, toda vez que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 371 del 08 de septiembre

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 31

					de 2021. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 371 del 08 de septiembre de 2021 se evidenció que el titulo minero no cuenta con una óptima disposición de estériles toda vez que el botadero no cuenta con un diseño estipulado y se hace por fuera del área del título minero sin contar con viabilidad ambiental, causando un impacto negativo al medio ambiente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 371 del 08 de septiembre de 2021 se evidenció que el titulo no cuenta con viabilidad ambiental para realizar actividades mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Procuraduría y a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 371 del 08 de septiembre de 2021 se se evidenció que el titular está reportando producción sin tener autorización de realizar actividad minera en el área del título minero toda vez que no cuenta con Documento técnico vigente ni viabilidad ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al titular que se MANTIENE ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades de construcción y montaje y/o explotaciones adelantadas en el área del título minero No. 15311 Bocamina Jabonera 3 de conformidad con el AUTO GSC ZC No. 001008 de fecha 10 de julio de 2019. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19243	JOSE DE JESUS ARIZA SUAREZ, JOSE ELSON ARIZA SUAREZ, ELVIA	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1629	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19243 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir: Abstenerse de ejecutar actividades de Construcción y Montaje, Explotación y Beneficio de Mineral dentro del área del título minero, toda vez que no se cuenta con el instrumento de la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 31

		ROSA ARIZA SUAREZ			Ambiental Competente. 2. Requerir: al titular del contrato de concesión No 19243, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Instalar señalización de carácter preventivo e informativo en el frente de explotación inactivo, reservorio de aguas lluvias y en el patio de acopio de arcillas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000379 del 14 de septiembre de 2021. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-071	INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S Y COQUECOL S.A.S. C.I	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1630	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBA-071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de visita de fiscalización GSC-ZC No. 370 del 08 de septiembre de 2021: INSTRUCCIONES TECNICAS PARA EL TITULO EN GENERAL ☐ Complementar y socializar los procedimientos de trabajo seguro que les hace falta de acuerdo a las actividades operacionales que se llevan a cabo dentro del título minero tanto en superficie como bajo tierra. ☐ Implementar Sistema con su respectivo, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generan niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo a la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador tanto en labores de superficie como bajo tierra. ☐ Entrenar y certificar socorredores de salvamento minero. ☐ Diseñar e Implementar plan de mantenimiento del sistema de drenaje de todas las labores subterráneas y superficiales. ☐ Diseñar e implementar un sistema de drenaje para el botadero. ☐ Realizar aforos de ventilación en las minas y llevar registro. ☐ Realizar y llevar registro de inspección de toda la maquinaria y equipos tanto en superficie como bajo

tierra. ☐ Implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para todos los equipos y herramientas. ☐ Señalizar el botadero y todas las labores abandonadas de todas las bocaminas. **INSTRUCCIONES TECNICAS PARA LA MINA RUBÍ** ☐ Implementar el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO mediante Concepto técnico del 12 de octubre del 2007. ☐ Señalizar con colores reflectivos todos los nichos que se encuentran dentro de la bocamina El Rubí. ☐ Hacer mantenimiento a las cunetas de todos los niveles de la bocamina El Rubí. ☐ Terminar de adecuar la ruta de evacuación de la bocamina el Rubí dando la sección y las condiciones óptimas de seguridad. ☐ Hermetizar y cerrar labores antiguas nivel 3 sur de la mina El Rubí. ☐ Terminar de inmunizar la madera del sostenimiento del inclinado principal. ☐ Implementar un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. ☐ Actualizar Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. **INSTRUCCIONES TECNICAS PARA LA MINA SAN FRANCISCO 1** ☐ Hacer cunetas e implementar sistema de drenaje en el Nivel 5 Norte para el manejo de aguas subterráneas. ☐ Hacer mantenimiento a todo el sostenimiento del Nivel 5 Norte a partir de abscisa 110 dando la altura y el área de sección de conformidad con el decreto 1885 de 2016 ☐ Implementar un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. ☐ Actualizar Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 370 del 08 de septiembre de 2021. 3. Informar a la a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR GSC-ZC No. 370 del 08 de septiembre de 2021 se reporta que hay presencia de minería ilegal dentro del área del título y se evidencia que en la bocamina denominada Nueva Esperanza coordenadas N:1.089.875 E:1.047.081 se está adelantando labores de explotación sin contar con la autorización del titular minero ni contar con Programa de Trabajos y Obras Aprobado ni viabilidad ambiental. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita

					integral, para lo de su competencia. 4. Informar al alcalde Municipal de GUACHETÁ que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 370 del 08 de septiembre de 2021 se reporta que hay presencia de minería ilegal dentro del área del título y se evidencia que en la bocamina denominada Nueva Esperanza coordenadas N:1.089.875 E:1.047.081 se está adelantando labores de explotación sin contar con la autorización del titular minero ni contar con Programa de Trabajos y Obras Aprobado ni viabilidad ambiental. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 370 del 08 de septiembre de 2021 se reporta que hay presencia de minería ilegal dentro del área del título y se evidencia que en la bocamina denominada Nueva Esperanza coordenadas N:1.089.875 E:1.047.081 se están adelantando labores de explotación sin contar con la autorización del titular minero, ni contar con Programa de Trabajos y Obras Aprobado, ni viabilidad ambiental. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la sociedad titular que REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a la bocamina denomina Nueva Esperanza con coordenadas N:1.089.875 E:1.047.081, impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 000439 de fecha 09 de marzo de 2020, toda vez que no cuenta con cuenta con viabilidad ambiental otorgada por a la autoridad competente ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO y no cuenta con servidumbre minera. 7. Informar a la sociedad titular que SE LEVANTA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 002092 de fecha 26 de noviembre de 2019 a las bocaminas El Rubí con coordenadas N:1.089.966 E:1.047.098 y San Francisco 1 con coordenadas N:1.090.023 E:1.046.922, toda vez que mediante Resolución DGEN No. 20217000003 de fecha 04 de enero de 2021 se les otorgó la licencia ambiental. 8. Informar a la sociedad titular que SE MANTIENE MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 002092 de fecha 26 de noviembre de 2019 a las bocaminas El Zafiro con coordenadas N:1.090.075 E:1.047.077 y San Francisco 2 con coordenadas N:1.090.167 E:1.047.096 toda vez que las bocaminas no se encuentran autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras. SE AUTORIZAN LABORES DE MANTENIMIENTO (Desagüe, Ventilación y sostenimiento) de conformidad con la Resolución DGEN No. 20217000003 de fecha 04 de enero de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 31

					Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-142	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1631	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGU-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Actualizar el plan de emergencia. ☐ Actualizar y mantener publicado el mapa de riesgos. ☐ Continuar con la elaboración de los documentos complementarios al SGSST y su respectiva implementación. ☐ Realizar simulacros de evacuación. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Dar cumplimiento a cabalidad del Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, decreto 2222 de 1993, así como de cumplir con las instrucciones técnicas requeridas en el numeral 8.1 de este informe. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000424 del 30 de septiembre de 2021. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 31

					206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EKS-151	YESID ROMERO ROMERO	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1632	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EKS-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ☐ Haga Plan de transporte de la mina. ☐ Haga procedimiento de trabajos seguro para maquinaria y equipos. ☐ Actualice programa de capacitación en SST. ☐ Actualice plan de trabajo anual en SST. ☐ Haga, publique y socialice plano de riesgos de la mina. ☐ Instale señalización de seguridad y riesgos antes de ingresar a la zona de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000393 del 23 de septiembre de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-131	SOCIEDAD BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1633	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFO-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 31

		COLOMBIA, JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ Y LUIS OMAR TORRES GONZALEZ			presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000421 del 30 de septiembre de 2021. 2. Informar que no se debe adelantar ningún tipo de actividad minera dentro del área del título minero, hasta que la Autoridad competente apruebe acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-137	LUIS ALFONSO LÓPEZ CORTES	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1634	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-137, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que se abstenga de adelantar ningún tipo de actividad minera dentro del área del título minero FKT-137, toda vez, presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL (38,9371%) con zona de páramo: Reserva forestal protectora productora cuenca alta del rio Bogotá - vigente desde 12 febrero de 2014 - Resolución MADS 0223 fecha del acto 16 febrero de 2018 - publicado en el diario oficial No. 50526 del 05 de marzo de 2018, por la cual se modifican las descripciones de los sectores 1 del artículo primero de la Resolución 0456 DE 2014, Y 2,3 Y 12 del artículo primero de la Resolución 0138 DE 2014 - incorporado al CMC 16 de mayo de 2018 y presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con SABANA DE BOGOTÁ - Resolución MINAMBIENTE 2001 DE 2016 – RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03 de agosto de 2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08 de agosto de 2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018. por la cual se modifica la Resolución 2001 DE 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá - incorporación al CMC 28 de agosto de 2018. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 357 del 07 de septiembre de 2021. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, que en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 31

					el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 357 del 07 de septiembre de 2021, se evidenció que en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Título Minero No. FKT-137, presenta una superposición total con Área No apta para la Minería en la Sabana de Bogotá polígono 1., para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCM-131	MARCO EMILIO FORERO GUERRERO Y MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1635	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCM-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros para que: ☐ Se abstengan de realizar actividades de construcción montaje preparación desarrollo y/o explotación hasta que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000405 del 28 de septiembre de 2021. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 31

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHC-091	JOSÉ DANILO CERQUERA REINA, VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1636	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHC-091, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GHC-091, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación hasta que se tenga acto administrativo en dónde se otorgue licencia ambiental para el área del título minero por parte de la autoridad ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 358 del 07 de septiembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHV-091	INGENIEROS GF SAS	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1637	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHV-091, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No GHV-091, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en AUTO GSC ZC 001513 del 30 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No 081 del 13 de noviembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC 000296 del 18 de agosto de 2021, se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: - Socializar y llevar registro del SGSST, cuando lo tengan. - Realizar e implementar SG-SST para el proyecto denominado mina el Pencal, ubicado en la vereda Balsillas en el municipio de Mosquera. - Realizar e implementar plan de trabajo anual de SST. - Realizar e implementar programa de capacitación de SST anual 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Actualizar planos de labores mineras. - Hacer y socializar política y objetivos del sistema gestión de la seguridad y salud en el

					trabajo. - Hacer manual de operación segura para la maquinaria, equipos y plantas de trituración. - Hacer programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para la maquinaria con los respectivos registros de la implementación. - Ejecutar el plan de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo. - Realizar inducción y reinducción a los trabajadores. - Realizar capacitación en protocolos de seguridad. - Realizar socialización del SG-SST a todo el personal de la mina. - Adelantar las capacitaciones en seguridad e higiene minera. - Adelantar y socializar procedimientos de trabajo seguro para máquinas, equipos y planta de trituración. - Ejecutar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje, cunetas y pozo sedimentador y llevar registros. - Instalar señalización preventiva, informativa, de seguridad y riesgos en frentes activos, vías, planta de beneficio y pozo sedimentador. - Se recomienda ampliar berma de seguridad en las patas de los taludes que están continuos a las vías de forma que se pueda realizar una barrera de contención para evitar accidentes por caída de maquinaria y equipos o caída de roca de una terraza a otra. - Nombrar personal encargado de ejecutar el Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo. - Adelantar los procedimientos de trabajo seguro para alturas. - Adelantar los permisos para realizar trabajo seguro en alturas. - Realizar las inspecciones de seguridad a los equipos para trabajo en alturas. - Realizar reentrenamiento de trabajo en alturas. - Tener disponibles en la mina todos los documentos referentes a seguridad y salud en el trabajo. - Seguir implementando los diseños aprobados en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000296 DEL 18 de agosto de 2021. 3. Informar que mediante AUTO 001513 del 30 de octubre de 2020 notificado por estado notificado por estado jurídico No 081 del 13 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 31

					administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEC-081	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CUCUNUBÁ– COOCARBOCUBA LTDA	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1638	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEC-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SUSPENDER las labores de preparación, desarrollo y explotación, de la BM Loma Redonda (N: 1077005 E: 1036147 Z: 2858), teniendo en cuenta que, durante el recorrido de la visita de inspección, se encontraron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO2), por encima de los límites permisibles. En el Inclinado principal, los valores de Dióxido de Carbono (CO2) estuvieron entre 0.55 y 0.66, y los niveles de Oxígeno (O2) estuvieron entre 19.7 y 19.8; en el Nivel Norte, los valores de Dióxido de Carbono (CO2) estuvieron entre 1.38 y 1.52, y los niveles de Oxígeno (O2) estuvieron entre 18.6 y 18.8, generando esta situación una condición de riesgo inminente. Esta medida, deberá ser levantada por la autoridad minera. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 397 del 27 de septiembre de 2021. 3. Informar que mediante Auto No. GSC ZC No. 000461 del 01 de marzo del 2021, notificado por estado jurídico 032 del 05 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 397 del 27 de septiembre de 2021, toda vez que se le impuso una media de suspensión de toda labor de preparación, desarrollo y explotación, a la BM LOMA REDONDA (N: 1077005 E: 1036147 Z: 2858), teniendo en cuenta que, durante el recorrido de la visita de inspección, se encontraron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO2), por encima de los límites

					permisibles, generando esta situación una condición de riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de LENGUAZQUE que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 397 del 27 de septiembre de 2021, toda vez que se le impuso una media de suspensión de toda labor de preparación, desarrollo y explotación, a la BM LOMA REDONDA (N: 1077005 E: 1036147 Z: 2858), teniendo en cuenta que, durante el recorrido de la visita de inspección, se encontraron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO2), por encima de los límites permisibles, generando esta situación una condición de riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 397 del 27 de septiembre de 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-092	MARCO EMILIO FORERO GUERRERO Y MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1639	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros para que: ☐ Se abstengan de realizar actividades de construcción montaje preparación desarrollo y/o explotación hasta que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente y cuente con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la autoridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000406 del 28 de septiembre de 2021. 2. Informar que el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 31

					presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-08052	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1641	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH2-08052, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Actualizar el plan de emergencia. ☐ Actualizar y mantener publicado el mapa de riesgos. ☐ Continuar con la elaboración de los documentos complementarios al SGSST y su respectiva implementación. ☐ Realizar simulacros de evacuación. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IH2-08052, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC-001533 del 30 de octubre de 2020, notificado por estado 081 del 13 de noviembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000423 del 30 de septiembre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: ☐ Implementar indicadores del porcentaje de avance de las labores, según el PTO aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Dar cumplimiento a cabalidad del Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, decreto 2222 de 1993, así como de cumplir con las instrucciones técnicas requeridas en el numeral 8.1 de este informe. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 31

					de Fiscalización Integral GSC-ZC-000423 del 30 de septiembre de 2021. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDF-08081	SALVADOR DIAZ DUARTE	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1642	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDF-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que: ☐ Se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje preparación desarrollo y/o explotación hasta que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente y cuente con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la autoridad minera. ☐ Implemente plan de cierre y abandono adecuado a las bocaminas que se encuentran ubicadas en las coordenadas Norte:5.1078399; Este: -73.8414427 y Cota: 2654.2353 m.s.n.m. y Norte: 5.1066517; Este: -73.8408465 y Cota: 2675.8544. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000408 del 28 de septiembre de 2021. 2. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para que haga seguimiento al cierre y abandono de las dos bocaminas ubicadas en las coordenadas Norte:5.1078399; Este: -73.8414427 y Cota: 2654.2353 m.s.n.m. y Norte: 5.1066517; Este: -73.8408465 y Cota: 2675.8544, debido a que se encuentran se encuentra en su totalidad superpuesto con la Zona NO Compatible con la Minería - Sabana de Bogotá y superpuesto parcialmente con Reserva Forestal Protectora-Productora de la Cuenca Alta del rio Bogotá. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 31

					las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KGF-15221	MUROTECH S.A.S	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1643	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KGF-15221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Socializar los procedimientos de trabajo seguro – PTS ☐ Socializar la matriz de peligros ☐ Publicar plano de riesgos actualizado y socializarlo ☐ Diseñar un sistema de medición de ruidos y vibraciones ☐ Elaborar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo para los equipos de la mina. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 398 del 27 de septiembre de 2021. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 001924 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 104 de 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 31

					Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-08411	COLMINAGRE LIMITADA	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1644	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHI-08411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para: ☐ Hacer y publicar planos de labores mineras. ☐ Capacitar a los trabajadores en primeros auxilios. ☐ Realizar y socializar al personal los protocolos de seguridad e higiene minera, procedimientos de trabajo, seguro e instructivos de seguridad. ☐ Hacer mediciones de ruido y vibraciones para el operador de la máquina. ☐ Implementar sistema de control de ingreso y salida de personal de la mina. ☐ Hacer plan de transporte de la mina. ☐ Hace e implementar Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo. ☐ Socializar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y llevar registros. ☐ Hacer y publicar el reglamento interno de trabajo y reglamento de seguridad industrial. ☐ Hacer y ejecutar plan de trabajo anual en SST y programa de capacitación anual en SST. ☐ Nombrar vigía en SST ☐ Instalar señalización de tipo preventiva y de riesgos en vías y acceso a la zona de explotación. ☐ Hacer y ejecutar plan de emergencia de la mina. ☐ Llevar registros de entrega de EPP. ☐ Capacitar al personal en el uso correcto de EPP. ☐ hacer simulacro de evacuación. ☐ Hacer y publicar plano de labores mineras actualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000391 de 23 de septiembre de 2021, 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 31

					pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500782	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHARALA	14/10/2021	GET N.º 158	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 500782, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 216 del 13 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500782, debe allegar las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 216 del 13 de octubre del 2021, en su numeral 3.3., en los siguientes aspectos: BASE TOPOGRÁFICA DEL ÁREA: Allegar el plano topográfico con la infraestructura superficial existente (vías, construcciones e infraestructura eléctrica), los accidentes geográficos (ríos, quebradas, brazos menores, lagunas y cerros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales). Presentar los mapas y planos siguiendo las normas definidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 40600 de 2015, por medio de la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Referenciar el sistema de coordenadas que se está utilizando para la delimitación del área de explotación minera. En los perfiles de Batimetría delimitar el cauce permanente, áreas de protección y determinación de la línea de thalweg. 2. GEOLOGÍA LOCAL: Presentar en el documento técnico, figuras con claridad; en el caso de mapas geológicos que se visualice escala, nombre de las unidades geológicas y estructuras (fallas, pliegues, diaclasas). Presentar la Geología Regional que corresponda a la autorización Temporal No. 500782 Presentar un informe geológico local, el cual debe contener el mapa geológico local con escala 1:1250 con curvas de nivel cada metro de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015. Tener en cuenta las observaciones realizadas en el ítem 3.2 “2. Geología local”. El

informe geológico a allegar debe estar soportado con trabajos exploratorios que contengan las estaciones de campo, los datos estructurales tomados sobre el área, la localización de los depósitos cuaternarios y la explicación detallada de la información encontrada en el estudio batimétrico. Presentar en la Geología estructural las imágenes que soporten el análisis fotogeológico realizado para la identificación del trazo de la falla Riachuelo, en el caso que la información sea tomada de otros trabajos incluir referencia bibliográfica. Presentar las características hidrogeológicas y geomorfológicas del área de la autorización Temporal 500782 e incluir en el informe de geología local.

PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN: Método de explotación Presentar el plano donde se presente el o los diagramas con las características del método de explotación, donde se indique el dimensionamiento geométrico de los paneles y demás labores mineras de desarrollo, preparación y explotación proyectadas, la secuencia de la explotación y considerar los posibles cambios que se pueden generar en la dinámica fluvial (por la explotación y sedimentación aguas abajo). Presentar el plano de Infraestructura y de obras existentes, en el cual se puedan identificar claramente las vías de acceso al área de explotación, redes eléctricas, áreas para disposición de basuras y de combustibles y lubricantes, la ubicación proyectada del taller y del patio de acopio, entre otras cosas. Presentar el plano de las labores de la mina donde se establezca la secuencia anual de avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, acorde a el cronograma de actividades establecido para la ejecución del proyecto. Descripción de las actividades principales de la operación minera. Presentar los esquemas de diseño y las características de las obras que se requieren para el manejo de aguas superficiales (canales perimetrales y sedimentadores para las áreas de acopio y de botadero, alcantarillas y cunetas para las vías de acceso al área de explotación y hacia el patio de acopio). Complementar el documento técnico anexando los esquemas y figuras correspondientes que complementen la descripción de las actividades de arranque, cargue, transporte, acopio y demás actividades principales de la operación minera. Complementar la descripción técnica del sistema de cargue y transporte seleccionado para la evacuación del mineral y estériles producidos desde los frentes de trabajo hasta el lugar de acopio y las escombreras. Establecer cuáles son los equipos de soporte para la construcción, el mantenimiento de vías, humectación de vías, transporte de combustible y el equipo de transporte para humectación de vías. Presentar el análisis geotécnico del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 31

área donde se establecerá el botadero y el patio de acopio (capacidad portante del suelo, factor de seguridad entre otros), así como los esquemas o diagramas de la secuencia para la realización de su construcción y conformación, indicar el volumen o capacidad del botadero y del patio de acopio, atendiendo a la relación del material sobrante/aprovechable **f)** Aclarar el numeral 6.4.3, Patio de acopio, que el uso del material explotado será destinado al proyecto de Mantenimiento rutinario de las vías del Municipio de Charalá, y no será para comercializar. Planos y diseños presentar el plano de diseño minero: proyección de labores de desarrollo, preparación y secuencia anual de la explotación y diseño de la disposición de los estériles y suelos. presentar plano de desagüe: Deberá indicar la ruta de evacuación, estaciones de bombeo, canales perimetrales, plantas de tratamiento, estos planos se deben presentar a escala 1:2000 o a mayor detalle, dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero. presentar plano de infraestructura y obras. Deberá contener la ubicación de las obras necesarias para el desarrollo de la explotación como son: vías de acceso, patios de acopio de suelo, escombreras, planta de transformación, instalaciones, oficinas, basculas, estos planos se deben presentar a escala 1:2000 o a mayor detalle, dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero. Presentar los planos acordes a la Resolución 40600 de 2015 "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería", expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Maquinaria y equipo; Se debe complementar el documento técnico con una descripción detallada de la maquinaria y el equipo con la que se cuenta para adelantar el proyecto minero y aclarar, si será necesario el alquiler de maquinaria y equipo adicional; de ser necesario se deberá ajustar en el análisis financiero lo relacionado con los costos de la adquisición y/o alquiler de la misma. Personal requerido. Realizar las correcciones a que haya lugar en lo relacionado con el personal requerido para el transporte, toda vez que allí se indica que se realizará hasta la planta de trituración, actividad de beneficio que no se consideró en el planeamiento minero. De ser necesario emplear más de un vehículo para el transporte de material (volquetas), se deberá realizar el ajuste en el número de personas requeridas para la operación de las mimas Cronograma general del proyecto Se debe complementar el cronograma de actividades donde se establezca con claridad los avances en labores de preparación, desarrollo y explotación; labores de manejo,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 31

					control y mitigación ambiental en la ejecución del proyecto y las actividades relacionadas con los cierres parciales, temporales y definitivos de las áreas que serán afectadas por la extracción de maneral además de incluir los volúmenes totales de material útil y del estéril que será objeto de explotación. Unificar en el documento lo relacionado con el número de días de operación por mes, ya que en algunos apartes del documento se indica que serán 20 días y en otros 25 días. Beneficio y transformación de minerales Aclarar en el documento técnico que no se realizará ningún tipo de beneficio al material explotado, toda vez que en algunos apartes se indica sobre las áreas de beneficio (planta de trituración). En el documento técnico se identifica en la Tabla 17, Programa de manejo de recursos suelo para el manejo de excavaciones y rellenos, se indica que el material estéril será dispuesto en un acopio provisional, junto a la planta de trituración 4. ANÁLISIS DE CALIDAD DEL MATERIAL A EXPLOTAR Presentar los estudios o análisis granulométricos realizados soportados en análisis fisicoquímicos realizados en laboratorios debidamente certificados en el desarrollo de este tipo de pruebas al mineral de interés, en donde se haya determinado esta relación entre Gravas y Arenas; por tanto, se requiere presentar la metodología para el muestreo y los resultados de los análisis de laboratorio para la determinación de las relaciones granulométricas y de la calidad de los materiales presentes en el área objeto de explotación. 5. VOLÚMEN DE EXPLOTACIÓN Posterior a realizar los correspondientes ensayos de laboratorio respecto al análisis granulométrico y de definir la calidad de los materiales a explotar (% Grava y % de Arena), ajustar en el documento técnico lo relacionado con la cantidad a explotar y que fue aprobada en la Autorización Temporal No. 500782, la cual corresponde a 18.000 m³ entre Gravas de Río y Arenas de Río; realizar igualmente los ajustes a que haya lugar en el documento, tanto para los aspectos técnicos (planeamiento minero) como para los aspectos financieros, considerando la relación granulométrica de los materiales a explotar. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DE LA EXPLOTACIÓN Aclarar dentro del documento técnico los aspectos relacionados con la estabilización de taludes para el área de explotación, toda vez que no es claro en qué sectores se requiere la estabilización, considerando la explotación en el lecho del Río Taquiza; por tanto, es necesario que las labores indicadas en el Plan del cierre, sean acordes al sistema de explotación y las características propias del yacimiento. Presentar el cronograma con las actividades relacionadas con los procesos de recuperación de
--	--	--	--	--	---

áreas afectadas por la actividad minera, incluir la asignación de responsables en la ejecución y seguimiento, así como establecer los costos para su ejecución (desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación), seguimiento y control. Ajustar la Tabla 17, Programa de manejo de recursos suelo para el manejo de excavaciones y rellenos, atendiendo al tipo de explotación que se va a realizar en el área del proyecto (explotación en el cauce y en las laderas del río), puesto que las acciones a desarrollar dentro de los Programas Ambientales, deben estar encaminadas a la prevención, mitigación, restauración, compensación de las afectaciones generadas por explotación que se plantea. **d)** Realizar las correcciones a que haya lugar con respecto a que, en algunos apartes del documento técnico, especialmente en el capítulo 9 y 10, se indica que la explotación se realizará en una Cantera, debiendo ser para materiales de arrastre en el cauce del Río Taquiza. Realizar los ajustes a que haya lugar en el Capítulo 10, Plan de Contingencia, toda vez que se indica que se realizará la explotación en una cantera, cuando en realidad corresponde a un proyecto minero de materiales de arrastre; se deberán ajustar cada uno de los aspectos técnicos del Plan de Contingencia para una explotación de materiales de arrastre en el cauce del Río Taquiza, considerar dentro del análisis de riesgos la ocurrencia de una creciente súbita del cauce del río y lo relacionado con los riesgos por la operación de equipo y maquinaria (incidentes y accidentes con el personal, posible derrames de combustibles y lubricantes al cauce del río, entre otros). Definir claramente la asignación de responsabilidades para la ejecución, seguimiento y control del Plan de Emergencias, así mismo, establecer los costos para su implementación. Allegar los planos correspondientes al Plan de Cierre y Abandono, donde se pueda identificar claramente las acciones o actividades a realizar, las áreas a intervenir producto de la afectación por la operación minera, indicar las obras para el cierre secuencial y para el cierre final. **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500782, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de explotación, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 31

					conformidad con el artículo cuarto (4º) de la Resolución No. RES- 200-10 del 15 de septiembre del 2020 y la Resolución 603 del 13 de septiembre del 2019. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500782, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHARALA o representante legal, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500782, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17694	UNICONIC S.A.	14/10/2021	GET N.º 159	DISPONE ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. 17694, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 217 del 13 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17694, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 217 del 13 de octubre de 2021, en su numeral 3.3., de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, lo cual debe hacerse en los siguientes aspectos: “Allegar nuevamente la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas Minerales; atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 31

Presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.” **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO TERCERO:** Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 17694**, que las actividades propuestas en la modificación del PTO, deben contar con la viabilidad ambiental que las incluya, por lo tanto, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental su pronunciamiento y allegarlo con destino al expediente. **ARTICULO CUARTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO”, que expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 36-43-101001207, expedida por “SEGUROS DEL ESTADO”, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO QUINTO: Informar** a la sociedad UNICONIC S.A. titular del Contrato de Concesión **No. 17694**, que, de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 217 del 13 de octubre de 2021, revisada la información generada por el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, se evidenció que el título minero presenta superposición con la zona de exclusión descrita así: *Superposición parcial con la capa de Áreas ambientalmente excluibles- Área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá, ID 000001, Fuente: Agencia Nacional de Minería –ANM, fecha de actualización 29 de noviembre de 2018.* La anterior información, a fin de que sea tenida en cuenta que en dicha zona de exclusión no se permite realizar ningún tipo de actividad minera. **ARTICULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 17694**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO SEPTIMO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad UNICONIC S.A. titular del Contrato de Concesión **No. 17694**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTICULO OCTAVO** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto

					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	502457, 502458, 502456, 502473	MUNICIPIO DE SIMITÍ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	14-10-2021	GCM No. 00195	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No 502457, 502458, 502456, 502473, en el municipio de Simití, Departamento de Bolívar. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se 502457, 502458, 502456, 502473, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 31

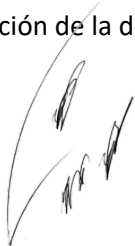
					En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el dieciocho (18) de noviembre de 2021, en la Casa de la Cultura, en el municipio Simití, Departamento de Bolívar, a las diez (10:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día cinco (05) de noviembre de 2021, en la Casa de la Cultura, en el municipio Simití, Departamento de Bolívar, a las diez (10:00) am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 31

					conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **15 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo